

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE FEBRERO DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-058/2026

PARTE ACTORA: ÁNGEL ÁLVARO PANTIGA
TURRUBIARTES

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
PREVENCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Prevención emitido por la CNHJ, de fecha 17 de febrero de 2026, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 18 de febrero de 2026.

LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE PONENCIA V
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE FEBRERO DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-058/2026

PARTE ACTORA: ÁNGEL ÁLVARO PANTIGA
TURRUBIARTES

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE PREVENCIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, da cuenta del escrito de queja presentado por el **C. Ángel Álvaro Pantiga Turrubiarres**, a través de la oficialía de partes de la sede nacional de nuestro partido en fecha 20 de enero de 2026, a través del cual señala la posible existencia de irregularidades e incidencia durante el desarrollo de la Asambleas Seccional para la conformación del Comité Seccional en Defensa de la Transformación correspondiente a la Sección Electoral 1337, en la Alcaldía Gustavo A. Madero, celebrada el 18 de enero de 2026.

Vista la cuenta, fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con las claves **CNHJ-CM-058/2026**.

Una vez realizado el análisis preliminar del escrito de queja², al advertirse deficiencias formales, se estima procedente emitir el presente Acuerdo de Prevención en virtud de los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el escrito de queja no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54° del Estatuto de morena, así como el artículo 19, incisos f) y g) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**³ para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para

¹ En adelante, CNHJ, Comisión y/o Comisión Nacional.

² Tesis Jurisprudencial 45/2016, de rubro "QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL".

³ En adelante, Reglamento y/o Reglamento de la CNHJ.

su sustanciación por parte de este Órgano partidario. Se cita el artículo 54° del Estatuto:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. **La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. (...).**”

(Énfasis propio)

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, que a la letra dice:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

(...)

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar. (...)”

(Énfasis propio)

Al tenor de lo anterior, esta Comisión Nacional estima que el promovente de la queja debe subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma necesarios, por lo que se le:

S O L I C I T A

ÚNICO. Que, en el escrito, de manera clara y cronológica, individualice los hechos que se impugnan, así como a los acusados o autoridades responsables, y se aporten las pruebas de sus señalamientos, relacionándolas con los hechos que se pretenden acreditar.

SEGUNDO. Que, derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo y cuarto del Reglamento de la CNHJ, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de **72 horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente Acuerdo de Prevención, se **subsane** y remita lo solicitado por esta Comisión en

el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

(...)

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”

(Énfasis propio)

De lo anterior, y con fundamento en el artículo 54° del Estatuto, 19, y 21 del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

A C U E R D A N

PRIMERO. Se previene al **C. Ángel Álvaro Pantiga Turrubiarres**, en relación con el recurso de queja presentado ante esta CNHJ, en términos del Considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de **72 horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, para que se subsanen las deficiencias señaladas.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora, conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

CUARTO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-CM-058/2026** y regístrese en el Libro de Gobierno.

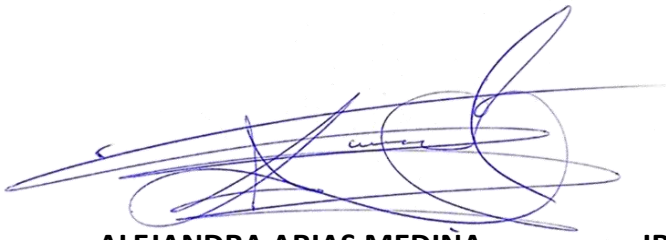
QUINTO. Notifíquese a las partes actoras del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de

morena, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 72 horas a fin de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA



IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA